



ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA
LISTA DE CHEQUEO
ADMISIÓN DEMANDA CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Elaborada por: Yira Rodríguez Díaz

Fecha: 13 de agosto de 2021

Medio De Control: **Controversias Contractuales Art. 141 Ley 1437 de 2011**

Demandante: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional

Demandado: Agencia de viajes y turismo GoldTour S.A.S.

Radicado No.: 25000-23-36-000-2021-00252-00

1. Presupuestos de la Acción, Legitimación y Competencia

1.1. Jurisdicción y Competencia (Arts. 151 – 157 Ley 1437 de 2011)	Jurisdicción: Contenciosa Administrativa folio 1	Una de las partes es una entidad pública
	C. Funcional – folio 1 – 2	
	C. Territorial– folio 1 – 2	Todo el territorio nacional
	C. Por cuantía- folio 1 - 2 Valor 2.229'131.895	2.454 SMLMV
1.2. Conciliación Prejudicial. - Revisar si se agotó en caso de ser obligatorio (Art. 161 numeral 1 Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021 – Ley 1285 de 2009, Decreto Reglamentario 1716 de 2009) Nota: tener en cuenta Decreto 491 de 2020, artículo 9 (5 meses para tramitar conciliaciones modificó el plazo del art. 20 y 21 Ley 640 de 2001)	El trámite de conciliación prejudicial se realizó entre el 29 de enero de 2021 y el 21 de junio de 2021.	
	Procede _____ No Procede X Se solicitó conciliación sobre todas las pretensiones y todos los demandados _____ fl _____	
1.3. Caducidad de la acción. -Verificar si hay caducidad, salvo excepción prevista en la ley (Art. 164 numeral 2 literal j Ley 1437de 2011 y Art 1 Decreto 564/2020) **Tener en cuenta el Decreto 564 de 2020 art 1 para demandas presentadas después de 16 de marzo de 2020 (suspensión de caducidad) Debe atender término de caducidad X No requiere atender término_____	Comentarios a efecto de la caducidad Suspensión <u>Menor a 30 días</u> (1 mes) Art. 1 decreto 564/2020 <u>Superior a 30 días</u> (3 mes +14 días) Fecha presentación demanda 22 de junio de 2021 fl SAMAI Registro No. 1 Contrato finalizó su ejecución el 31 de julio de 2018. Plazo para liquidación bilateral: 1 de diciembre de 2018 Plazo para liquidación unilateral: 1 de febrero de 2019. Plazo para liquidación judicial: 1 de febrero de 2021. La caducidad se interrumpió por el trámite de conciliación prejudicial. No hay caducidad.	

1.4. Legitimación por activa. - Entiéndase cualquiera de las partes de un contrato del Estado, el Ministerio Público o un tercero que acredite un interés directo (Art.141 Ley 1437 de 2011) – folio_____	<input checked="" type="checkbox"/> X	<input type="checkbox"/> NO
1.5. Legitimación por pasiva. - Entiéndase cualquiera de las partes, la entidad pública o particular en ejercicio de funciones del Estado, con quien se celebró el contrato. (Art. 159 Ley 1437de 2011) - folio_____	<input checked="" type="checkbox"/> X	<input type="checkbox"/> NO
1.6. Capacidad y representación (Art. 159 Ley 1437 de 2011)	<input checked="" type="checkbox"/> X	<input type="checkbox"/> NO

2. Requisitos de la demanda Art. 162 (el numeral 7° y 8° del art. 162 modificado y adicionado por la Ley 2080 de 2021), concordante con 159, 163, 165, 166 Y 167 Ley 1437 de 2011.

2.1. Designación de las partes y sus representantes:

Parte demandante: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

Canal digital segen.tac@policia.gov.co

Representante y/o Apoderado: Jorge Perdomo

Canal digital Jorge.perdomo941@casur.gov.co

Parte demandada Agencia de viajes y turismo GoldTour S.A.S.

Canal digital: ASISTENTEDEGERENCIA@GOLDTOURSAS.COM

Representante: MORALES ALMONACID CHARLES WILSON

Canal digital: ASISTENTEDEGERENCIA@GOLDTOURSAS.COM

Ministerio Público: Procurador 142 Judicial

Canal digital javelasco@procuraduria.gov.co

Folios 18

2.2. Demanda y anexos presentada en formato PDF

****Otros anexos en diferente formato electrónico**

 X

 NO

¿Cuales? _____

NO APLICA: cuando solicitan medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibe notificaciones el demandado

2.3. El demandante solicitó:

I) Se declare la existencia o la nulidad de un contrato_____

II) Se ordene su revisión, y se declare su incumplimiento_____

III) Se declare la nulidad de los actos contractuales_____

IV) Se condene al responsable a indemnizar los perjuicios_____

V) La liquidación judicial del contrato X

VI) Se hagan otras declaraciones y condenas X

Folios 2

2.4. Individualización de las pretensiones

Art. 163 Ley 1437 de 2011 Se demandó la totalidad de actos contractuales - folio 2

 X

 NO

2.5. Acumulación de pretensiones de diferentes medio de control

(Art. 165 Ley 1437 de 2011)

Nulidad (Art. 137)_____

Nulidad y restablecimiento (Art. 138)_____

Revise si la pretensión es de nulidad y si es competente para conocer de ella.

Si la respuesta anterior es afirmativa continúe con la verificación de requisitos, de lo contrario se remitirá al competente

Nulidad y restablecimiento relativas a contratos(Art. 138) _____ Reparación directa(Art. 140) _____ Competencia para conocer (Art. 165 numeral 1 Ley 1437 de 2011) _____	Verificación requisitos: Juez competente para conocer de todas ellas _____ Las pretensiones no se excluyen entre sí _____ Se han propuesto como principales o subsidiarias _____ Ha operado la caducidad respecto de alguna de ellas _____ Todas se pueden tramitar por el mismo procedimiento _____
No aplica: No hay acumulación de pretensiones	
2.6. Relación adecuada de los hechos y omisiones determinados, clasificados y numerados (Art. 162 numeral 3º Ley 1437 de 2011) - folio 2 - 6	<input checked="" type="checkbox"/> X <input type="checkbox"/> NO
2.8. Fundamentos de derecho - folio 7	<input checked="" type="checkbox"/> X <input type="checkbox"/> NO
2.9. Normas violadas y concepto de violación – folio 7	<input checked="" type="checkbox"/> X <input type="checkbox"/> NO
2.10. Petición de pruebas, conducentes y pertinentes - Folio 7 - 12	Aporta pruebas en su poder <input checked="" type="checkbox"/> X <input type="checkbox"/> NO
2.11. Estimación razonada de la cuantía Folio 17	<input checked="" type="checkbox"/> X <input type="checkbox"/> NO
2.12. Dirección de las partes y del apoderado del demandante donde recibirán notificaciones y canal digital Folio 18	Indica los canales digitales <input checked="" type="checkbox"/> X <input type="checkbox"/> NO
2.13 Presentación de la demanda y sus anexos en forma de mensaje de datos con envío simultaneo a los demandados (Artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 numeral 8, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021) Folio _____	Comentarios acerca del envío de la demanda y sus anexos No obra constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado
NO APLICA: cuando solicitan medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibe notificaciones el demandado	
2.14. Medida Cautelar. - Verificar si hay solicitud de medida cautelar (Art. 229 – 231 Ley 1437 de 2011). - En ese caso, utilizar lista de chequeo para medida cautelar. Medidas solicitadas:	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> X
Suspensión provisional _____	
Suspensión de un procedimiento o actuación administrativa _____	
Suspensión de un procedimiento o actuación administrativa de carácter contractual _____	
Otra _____ Folio _____ En escrito separado _____	
2.15. Vinculación de Terceros. - (Arts. 224 y 227 Ley 1437 de 2011) – folio	Comentarios referidos a dicha calidad:

Coadyuvante _____ Impugnador _____ Litisconsorte facultativo _____ Interviniente <i>ad excludendum</i> _____ Otro _____ ¿Debe vincularse Litisconsorte necesario(arts. 60 y s.s. del CGP en concordancia con el 227 de la Ley 1437 de 2011) _____ No _____	Nombre _____ Dirección _____ Verifique que no operó caducidad (Art. 224 Ley 1437 de 2011) _____
---	---

3. Anexos

3.1. Petición Previa de allegar acto/ contrato demandado (s). - Art. 166 Ley 1437 de 2011 Hay solicitud bajo juramento que se le ha negado _____ fl _____ Hay solicitud bajo juramento que no se ha publicado _____ fl _____	Trámite a seguir: Se hace necesario solicitarlos _____ Puede obtenerse en la página web del demandado _____
3.2. Copia del contrato y/o acto (s) acusado (s) de carácter contractual Anexó el contrato <u>Sí</u> _____ folios Archivo anexo SAMAI formato PDF Fecha de celebración de contrato 6 de julio de 2017 Anexó acto (s) acusado (s) _____ folios _____ formato _____ El acto (s) contractual anexo (s) corresponden al demandado(s) _____ folios _____	
3.3. Documentos idóneos que acreditan la condición con que el actor se presenta al proceso y de su existencia y representación Persona Natural: C.C. _____ Persona Jurídica de Derecho Privado: <u>Certificados de existencia y representación legal</u> folio _____ Persona de derecho público distinta a la Nación, Departamento, Municipio y creadas por la Constitución y la ley: Art. 159. Acompañar certificado donde conste quien la representa legalmente, acto de nombramiento o elección y fecha de posesión – constancia de desempeño actual del cargo - expedida por la misma entidad a través del funcionario autorizado para ello. Folio _____	
3.4. Pruebas anticipadas. - Aporta: Documentales en su poder _____ folios _____ Peritajes _____ folios _____ Otras _____ folios _____	
Solicitud de medios de prueba: Testimonio y peritos <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	Nombre y Apellido _____ Datos de contacto _____
3.5 Presentación de la demanda y sus anexos en forma de mensaje de datos con envío simultaneo a los demandados (Artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 numeral 8, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021) Folio _____	Comentarios acerca del envío de la demanda y sus anexos

NO APLICA: cuando solicitan medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibe notificaciones el demandado

Solicitaron medidas cautelares o el demandante desconoce el lugar donde recibe notificaciones el demandado?

SI

X

Los anexos

Corresponden a los enunciados y enumerados en la demanda, aparte de estar en medio electrónico.

Folios _____

3.6. Poder (es) (Art. 73 y s.s. CGP. y Art. 5 Decreto 806/2020):

Poder otorgado con base en el Decreto 806 de 2020

Fue conferido por mensaje de datos _____ Cuál? _____

Se indica claramente la dirección electrónica del apoderado X NO

Coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados X NO

Si el poder fue otorgado por persona inscrita en el registro mercantil, fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales SI NO

Poder otorgado con base en el Código General del Proceso

Presentación personal del poderdante en notaría Sí fl. 17

Objeto para el que fue conferido, claramente identificado Sí fl. 17

Concordancia entre el poder y la demanda – Objeto Sí fl. 17

Especial X

General _____ → Vigente _____

Debidamente otorgado:

Facultades para conciliar No Otras facultades _____

3.7. Otros anexos. -

Folios _____

DEMANDA PARA	
ADMITIR	<input checked="" type="checkbox"/>
	Instancia en que se conoce
	Única
	Primera
REMITIR	<input checked="" type="checkbox"/>
INADMITIR	<input type="checkbox"/>
RECHAZAR	<input type="checkbox"/>
	COMENTARIOS: Hay que admitir y remitir el proceso para que se acumule con el proceso que ya cursa en otro despacho, según advirtió la parte actora en la demanda.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ÉLVER MUÑOZ BARRERA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	25000-23-36-000-2021-00252-00
Medio de control:	Controversias contractuales
Demandante:	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Demandado:	Agencia de Viajes y Turismo GoldTour S.A.S.
Asunto:	Admite demanda y ordena remitir el proceso al Despacho del magistrado Juan Carlos Garzón Martínez para que se acumule al proceso que cursa en ese Despacho con radicado 25000-23-36-000-2020-00218-00. En dicho Despacho deberá surtirse la notificación de este auto admsorio en los términos del artículo 148 del CGP.

ADMISIÓN DE LA DEMANDA

Procede el Despacho a estudiar la admisión de la demanda y para ello determinará la naturaleza del medio de control interpuesto, si se cumple con los presupuestos de la acción, el contenido de la demanda y los anexos que deben acompañarse a ésta.

1. Naturaleza del medio de control: Controversias contractuales (art. 140 CPACA).

En ejercicio del medio de control de controversias contractuales la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional persigue que se liquide judicialmente la orden de compra No. 18561 del 6 de julio de 2017 y se condene al contratista a pagar \$2.229'131.895 por concepto de sobrefacturación de tiquetes aéreos.

2. Presupuestos de la acción.

2.1 Competencia:

- **De la competencia en razón al territorio.** (num. 4 art. 156 del C.P.A.C.A.): Esta Corporación es competente como quiera que la ejecución del contrato es estableció en todo el territorio nacional, dentro de lo cual está la ciudad de Bogotá.
- **De la competencia en razón de la cuantía** (num. 5º art. 152 y art. 157 del C.P.A.C.A.): Conforme a lo señalado por la parte demandante en la demanda, el quantum de la mayor pretensión asciende a \$2.229'131.895, equivalente a 2.454 SMLMV, por lo que esta Corporación es competente para conocer del asunto en primera instancia.

2.2. Legitimación en la causa por activa y por pasiva (art. 141 del C.P.A.C.A.):

Las partes demandante y demandada se encuentran legitimadas por activa y por pasiva, en tanto son las partes contratante y contratista del negocio jurídico cuya liquidación judicial se persigue.

2.3. De la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (num. 1º del art. 161 C.P.A.C.A.):

El trámite de conciliación se adelantó entre el 29 de enero de 2021, cuando se presentó la solicitud de conciliación y el 21 de junio de 2021, cuando se emitió la correspondiente constancia de audiencia fallida.

2.4. De la caducidad del medio de control (numeral v) del ordinal j) del numeral 2. del artículo 164 del C.P.A.C.A.):

No hay caducidad del medio de control, en atención a que el contrato cuya liquidación judicial se persigue finalizó su ejecución el 31 de julio de 2018, por lo que se tenía hasta el 1 de diciembre de 2018 para liquidarlo bilateralmente, hasta el 1 de febrero de 2019 para liquidarlo unilateralmente y hasta el 1 de febrero de 2021 para presentar la correspondiente demanda. Sin embargo, tal término se interrumpió con el trámite de conciliación prejudicial que se adelantó entre el 29 de enero y el 21 de junio de 2021, por lo que la demanda del 22 de junio de 2021 fue presentada de manera oportuna.

3. Requisitos de la Demanda (Artículos 159, 162, 163, 165, 166 y 167 ib.)

Se cumple en este caso con lo dispuesto en estos artículos, que son la designación de partes y sus representantes, lo que se pretende expresado con precisión y claridad, los hechos u omisiones que sirven de fundamento de la acción, así como los fundamentos de derecho; la relación de pruebas y el lugar de notificación de las partes.

Adicionalmente se anexó al escrito demandatorio los documentos relacionados como pruebas y anexos; poder debidamente conferido al profesional del derecho que suscribe la demanda.

Así las cosas, por reunir los requisitos formales y los presupuestos procesales, se admitirá la presente demanda.

REMISIÓN DE EXPEDIENTE PARA ACUMULACIÓN DE PROCESOS

Ahora bien, se advierte que la parte actora en la demanda indicó que en el Despacho del Magistrado Juan Carlos Garzón Martínez cursa el proceso con radicado 25000-23-36-000-2020-00218-00, cuya parte actora es la aquí demandada y cuya demandada es la aquí demandante, proceso que tiene como origen y/o fundamento la misma orden de compra del presente medio de control.

El artículo 148 del Código General del Proceso regula la acumulación de procesos en los siguientes términos:

Artículo 148. Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. **De oficio** o a petición de parte podrán acumularse **dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque**

no se haya notificado el auto admsorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, **en cualquiera de los siguientes casos:**

- a)** Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.
- b)** Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.
- c)** Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

(...)

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admsorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admsorio que estuviere pendiente de notificación.

De la misma manera se notificará el auto admsorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.

(...)

Consultado el proceso en la plataforma SAMAI, se observa que en efecto en el Despacho del Magistrado Juan Carlos Garzón Martínez cursa el referido proceso y que se encuentra en etapa anterior a fijar fecha para audiencia inicial.

De acuerdo con lo expuesto, se admitirá la demanda y se ordenará remitir el expediente al Despacho del Magistrado Juan Carlos Garzón Martínez, para que se surta la correspondiente acumulación de procesos y se notifique este auto admsorio en los términos que dispone el artículo 148 del CGP.

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda presentada por **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, en ejercicio del medio de control de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** contra la **AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO GOLDTOUR S.A.S.**

SEGUNDO.- RECONOCER como apoderado de la parte actora al abogado **JORGE ELIECER PERDOMO FLÓREZ**, con cédula de ciudadanía No. 85.467.941 y Tarjeta Profesional No. 136.161 del C.S. de la J.

TERCERO.- REMITIR este expediente al Despacho del Magistrado Juan Carlos Garzón Martínez, con el fin de que se acumule con el proceso con radicado 25000-23-36-000-2020-00218-00, cuya parte actora es la aquí demandada y cuya demandada es la aquí demandante, proceso que tiene como origen y/o fundamento la misma orden de compra del presente medio de control.

CUARTO.- HACER los registros pertinentes en el Sistema de Información Judicial.

CÚMPLASE

JOSÉ ÉLVER MUÑOZ BARRERA
Magistrado

La presente providencia fue suscrita a través de la plataforma SAMAI.

Identificación del proceso

Demandante

Demandado

25000-23-36-000-2021- Nación - Ministerio de Agencia de viajes y turismo
00252-00 Defensa - Policía Nacional Goldtour S.A.S.

Fecha del auto

Cuaderno en que se halla

Fecha del estado

17/08/2021

C. 1

17/08/2021

Firma del Secretario.

Hipervínculo

YRD

D:\AISLAMIENTO\Curso Ley
2080 de 2021\Taller
primera mesa\Taller
Primera mesa Yira
Rodríguez Díaz Auto que
admite demanda.docx